

La autoridad ante los Tribunales de los Estados Unidos de las sentencias dictadas en otro Estado de la Unión

ANDRÉ TUNC

Catedrático de la Facultad de Derecho de la
Universidad de Grenoble

1. La Federación de los Estados Unidos de América, constituida en 1787, ha merecido que Tocqueville la considere como «la más grande innovación política de los tiempos modernos». Y sin embargo, como la mayor parte de las innovaciones, dicha Federación era imperfecta. Sus promotores se habían visto obligados a tomar en consideración la fortísima resistencia opuesta por los partidarios de la independencia de los diversos Estados. Es probablemente ésta la razón por la cual los problemas constitucionales han ocupado siempre un lugar considerable, no sólo en el Derecho de los Estados Unidos, sino en su misma Historia.

El problema que este estudio se propone analizar es uno de los más importantes entre los problemas actuales. Carece de alcance político, pero afecta a numerosos americanos y la incertidumbre que reina sobre sus soluciones presenta gravísimos inconvenientes. Es el problema de la autoridad, en los diversos Estados, de una decisión judicial dictada en otro Estado, o, sobre todo, el problema de los límites fijados a dicha autoridad (1).

Dentro del marco constitucional de 1787, la sentencia de un

(1) V. sobre este problema G. R. DELAUME, *Les conflits de lois et de juridictions en matière de divorce, de séparation de corps et de nullité de mariage en droit anglais et américain*, «Rev. crit. de Dr. Int.», 1948, págs. 205-234; EDWARD S. CORWIN, *The Full Faith and Credit Clause*, 81 *Un. of Penna. L. R.* (1933), 371-389; ELLIOT E. CHEATHAM, *Res judicata and the Full Faith and Credit Clause: Magnolia Petroleum Co. v. Hunt*, 44 *Col. L. R.* (1944), 330-351; Justice ROBERT H. JACKSON, *Full Faith and Credit. The Lawyer's Clause of the Constitution*, 45 *Col. L. R.* (1945) 1-34; WILLIS L. M. REESE and VINCENT A. JOHNSON, *The Scope of Full Faith and Credit to Judgments*, 49 *Col. L. R.* (1949), 153-179; JOSEPH DAIROW, *Policy Consideration in Divorce Jurisdiction and Recognition*, 10 *LOUIS. L. R.* (1940), 54-58; HENRY P. DE VRIES, *Recent Developments in Private International Law in the United States*, *Recueil des cours de l'Académie de droit international*, 75, 1949, págs. 201-271, 223-233; J. H. C. MORRIS, *Divisible Divorce*, 64 *HARV. L. R.* (1951), 1287-1303; ERWIN N. GRISWOLD, *Divorce Jurisdiction and Recognition of Divorce Decrees. A Comparative Study* 65 *HARV. L. R.* (1951), 193-233.

Igualmente interesante desde puntos de vista varios. WALTER WHEELER COOK, *The Logical and Legal Bases of the Conflict of Laws* (1942), 90-107, 457-468; ZELMAN COWEN, *The Recognition of Foreign Judgments under a Full Faith and Credit Clause* (1948), 2 *Int. L. Quart.* 21-25.

Tribunal de un Estado hubiese podido significar para los Tribunales de otros Estados, pura y simplemente lo mismo que una sentencia dictada por un Tribunal de alguna nación extranjera. De hecho, las sentencias de otro Estado de la Unión (*sister State*) se llaman aún hoy «sentencias extranjeras» (*foreign judgments*). Sin embargo, su régimen jurídico no es del todo idéntico al de las sentencias de Tribunales extranjeros (*judgments of foreign courts o judgments of courts of foreign countries*) (2).

En virtud, en efecto, de la «*full faith and credit clause*», que constituye la sección primera del artículo 4.º de la Constitución, llamado a veces artículo federal, «dentro de cada Estado harán fe y tendrán fuerza plena los documentos públicos, minutas y actos de procedimiento judicial de los restantes Estados. El Congreso puede, mediante una ley general, establecer cómo dichos documentos, minutas y actos de procedimiento serán probados, y determinar su eficacia». De acuerdo con esta disposición, el Congreso dictó en 1790 una ley estableciendo la forma de autenticación de los documentos públicos, actos de procedimiento y sentencias, y añadiendo que los documentos así autenticados «harían fe y gozarían en todos los Tribunales de los Estados Unidos de la misma fuerza de que gozan por virtud de la ley o del uso en las jurisdicciones del Estado del que emanan» (3).

Precisada de esta manera, la *full faith and credit clause* parecía resolver todo posible problema. (El texto de la Constitución, por sí solo, hubiese podido suscitar la duda de si el documento público habrá de gozar de la autoridad que poseía en el Estado de origen o de aquella que hubiese tenido en el Estado cuyos Tribunales son requeridos.) En particular ponía prácticamente fin a la artimaña de los deudores que, para liberarse de sus obligaciones, se limitaban a establecerse en un Estado limítrofe del de su residencia (4).

2. Sin embargo, en 1787 y en los años sucesivos era no sólo difícilmente aplicable, sino difícilmente concebible, una disposición según la cual las sentencias fueran inmediatamente ejecutorias y eficaces en todos los Estados. Por ello, el Tribunal Supremo actuó probablemente de acuerdo con el verdadero significado de la disposición, como lo confirmaron después los trabajos preparatorios, cuando, tras haber tomado al parecer en consideración la so-

(2) Sobre el régimen de tales sentencias v. WILLIS L. M. REESE, *The Status in this Country of Judgments Rendered Abroad*, 50 Col. L. R. (1950), 783-800. GRISWOLD, op. cit. 223-233; KURT H. NADELMANN, *Reprisals Against American Judgments?* 65 Harv. L. R. (1952), 1184-1191.

(3) 28 U. S., § 1738 (1948).

(4) Sobre la idea de que los Estados deben, en virtud de la *full faith and credit clause*, reconocer los derechos nacidos en otros Estados, aunque no tengan su origen en una sentencia, véase Broderick v. Rosner (1935), 294 U. S. 620, 79 L. ed. 1100, 55 S. Ct. 589, 100 ALR 1133. Sobre la idea de que no deben dar al acreedor un derecho más eficaz del que tenía en el Estado en que el derecho nació, v. John Hancock Mutual Life Ins. Co. v. Yates (1936) 299 U. S. 178.

lución opuesta (1), declaró en 1839 que la sentencia dictada en un Estado carecía por sí sola de valor en los demás (2). Solamente podría llegar a ejecutarse en otro Estado mediante una sentencia dictada en éste. El único efecto de la *full faith and credit clause* consistía en no permitir discutir su fundamento, y con ello obligar al Tribunal de otro Estado, requerido en segundo lugar, a dictar una decisión idéntica en principio. Pero todas las razones que según la *common law* justificaban la negativa del *exequatur* de una sentencia extranjera (3) seguían en pie; en particular, la segunda jurisdicción había de comprobar la competencia de la primera, y después de la entrada en vigor de la Décimocuarta enmienda, habría de comprobar igualmente que la sentencia fué dictada en *due process of law* (4).

Más adelante, sobre todo en el siglo xx, con el desarrollo de las comunicaciones y del comercio entre los Estados, el Tribunal Supremo se esforzó en acrecentar la fuerza interestatal de las sentencias. Hoy día insiste sobre la regla—expresada ya por la Constitución y la ley de 1790—de que todo Estado debe en principio reconocer a una sentencia la misma fuerza de *res judicata* de que goza en el Estado en que se dictó (5). Ha decidido, por ejemplo, que la sentencia debe ejecutarse incluso si los hechos sobre los que recae se han producido en el Estado requerido en segundo lugar, y aunque según el Derecho de dicho Estado no puedan servir de base a la sentencia o incluso constituyan una violación de la ley penal (6); igualmente afirma que la competencia del Tribunal primeramente requerido no debe ser negada arbitrariamente (7); asimismo, que una condena fiscal debe recibir el

(1) Cfr. JACKSON, *op. cit. supra*, núm. 1, nota 1, 7-10.

(2) M'Elmoyle v. Cohen (1839), 13 Pet. 312, 10 L. ed. 177; D'Arcy v. Ketchum (1850), 11 How. 165, 175-176, 13 L. ed. 648.

(3) Cfr. M'Elmoyle v. Cohen (1839), citado *supra*, nota precedente.

(4) D'Arcy v. Ketchum (1850), citado *supra*, nota 2; Thompson v. Whitman (1873), 18 Wall. 457, 21 L. ed. 897.

Es sabido que la *due process of law clause* de la Décimocuarta enmienda prohíbe a los Estados poner en juego la vida, la libertad o el patrimonio de una persona sin suficientes garantías legales. Dicha disposición ha sido el principal fundamento, sobre todo entre 1890 y 1920, de múltiples decisiones que han afirmado la inconstitucionalidad de leyes de los Estados. Hoy día, por el contrario, el Tribunal Supremo solamente la utiliza para anular un procedimiento civil o, sobre todo, criminal, que estima no haber presentado suficientes garantías de justicia. Sobre la historia y el alcance de la disposición. v. ANDRÉ y SUZANNE TUNC, *Introduction à l'étude du droit des Etats-Unis d'Amérique* (en preparación), t. I, núm. 82 y sigs., 100, 117, 134, y t. 2, núms. 190, 280 y 288.

(5) Riley v. New York Trust Co. (1942), citado *infra*, nota 6; Magnolia Petroleum v. Hunt (1943), citado *infra*, núm. 6, nota 2 (pero cfr. Industrial Commission of Wisconsin v. McCartin (1947), estudiado *infra*, núm. 6, texto y nota 1; Sherrer v. Sherrer (1948) y Coe v. Coe (1948), estudiados *infra*, número 5, nota 4.

(6) Fauntleroy v. Lum (1908) 210 U. S. 230, 52 L. ed. 1039, S. Ct. 641; Kenney v. Supreme Lodge (1920), 252 U. S. 411, 64 L. ed. 638, 40 S. Ct. 371; Riley v. New York Trust Co. (1942), 315 U. S. 343, 86 L. ed. 885, 62 S. Ct. 608.

(7) Kenney v. Supreme Lodge (1920), cit. *supra*, nota anterior.

exequatur (8). Es claro que reconocer la fuerza de *res judicata* no consiste tan sólo en estar dispuesto a conceder un *exequatur*, sino también en reconocer sin *exequatur* las situaciones jurídicas que resulten de las sentencias. Así, el Tribunal Supremo ha resuelto que a un padre, condenado por sentencia de divorcio a pagar determinada suma a su hija menor de edad, no podía demandársele en otro Estado para reclamarle el pago de una pensión alimenticia, si en el primer Estado el pago de una cantidad por una sola vez le eximía del de toda pensión (9).

3. Si bien en términos generales la historia de la *full faith and credit clause* es la historia de la constante vigorización de la autoridad extraterritorial de las sentencias (1), es necesario, sin embargo, examinar los límites a que se sujeta dicha autoridad. Desde el punto de vista práctico, el problema viene determinado preponderantemente por la existencia de los «divorcios migratorios». Determinados Estados—Nevada en primer término, Florida y Nuevo Méjico en segundo lugar—se aseguran una remuneradora actividad concediendo el divorcio a toda persona que lo solicita después de haber residido unas cuantas semanas en su territorio: la afirmación hecha por uno de los cónyuges de una falta cometida por el otro basta en efecto para obtener la disolución del matrimonio (2). El cónyuge deseoso de recobrar su libertad se ve,

(8) *Milwaukee County v. M. E. White Co.* (1935), 296 U. S. 268, 90 L. ed. 220, 56 S. Ct. 229.

(9) *Yarborough v. Yarborough* (1933), 290 U. S. 202, 78 L. ed. 269, 54 S. Ct. 181, 90 ALR 924.

(1) Los estudios citados *supra* núm. 1, nota 1, tienden igualmente a que se reconozca a la disposición un alcance tan amplio como sea posible; v. particularmente *Cook*, 90-107.

Parece poder omitirse aquí el estudio de la autoridad extraterritorial de las sentencias penales, cuestión sobre la que las resoluciones judiciales son bastante confusas.

En principio, una sentencia penal no puede ejecutarse en otro Estado (cfr. *Wisconsin v. Pelican Insurance Company* (1888), 127 U. S. 265). Solamente puede constituir, en su caso, fundamento para una solicitud de extradición, que será valorada según su autoridad intrínseca y teniendo en cuenta el orden público del Estado en que se encuentra el condenado. La fuerza civil de una sentencia penal constituye una cuestión de por sí muy complicada dentro del Derecho de cada Estado, y más aún en la esfera interestatal. Cfr. *LEFLAR, Extrastate Enforcement of Penal and Governmental Claims*, 40 Harv. L. R. (1932), 193 y sig.

V. igualmente, sobre otro aspecto particular de la autoridad extraterritorial de las sentencias, *BROOKARD SCHWARTZ, Fall v. Eastin Revisited: Extraterritorial Effect of Foreign Lund Decrees*, 54 Dick. L. R. (1950), 293-303.

(2) Véanse, sobre los divorcios de Nevada y de Florida, las indicaciones estadísticas dadas por Mr. Justice Frankfurter en los casos *Sherrer y Coe* (citados *infra* núm. 5, nota 4). En 1947, 13.800 divorcios fueron decretados en Nevada y 20.900 en Florida, de un total de 474.000 en todos los Estados Unidos. La primera cifra es más impresionante de lo que parece a simple vista, porque incluye casi exclusivamente divorcios decretados respecto a residentes en otros Estados. Con ella se establece, en efecto, la proporción de los divorcios en Nevada en cien por año (o sea, doscientos divorciados) por cada mil habitantes, mientras que la proporción en los Estados Unidos es de 3,3 divorcios por año por cada 1.000 habitantes. La proporción en Florida es de 9 divorcios-

por lo tanto, ofrecer la posibilidad de abandonar a su consorte, instalarse en el Estado durante el tiempo requerido por la ley—a menudo, seis semanas (3)—, y después, declarando bajo juramento haber fijado en él su residencia, obtener el divorcio mediante la alegación de cualquier agravio imaginario que constituya por ejemplo «crueldad mental». En tres meses o menos, se puede estar casado, divorciado, vuelto a casar... y, a veces, incluso morir (4). Interviniendo la mala suerte, es posible, sin embargo, regresar al Estado de origen después del segundo matrimonio, y verse encarcelado por bigamia (5).

Otros Estados—esencialmente Nueva York—, inspirados no en una idea de lucro, sino en una resignación tal vez excesiva ante la debilidad humana, decretan en serie los divorcios, sobre la base de un consentimiento mutuo apenas velado por una apariencia del procedimiento (6). A la inversa, ciertos Estados de Nueva Inglaterra o del Sur mantienen fuertemente las tradiciones religiosas de hostilidad al divorcio. Carolina del Sur solamente lo ha introducido en 1948. Existe, por consiguiente, un desequilibrio entre las distintas concepciones, del cual solamente pueden derivarse resultados desfavorables para la autoridad interestatal de las sentencias. Los Estados hostiles al divorcio no pueden aceptar sin resistencia ver el vínculo matrimonial de sus ciudadanos y las obligaciones que dimanen de él disolverse por la voluntad unilateral de alguno de los contrayentes y una estancia de seis semanas en Reno, Las Vegas o Miami (7).

por año por cada 1.000 habitantes. Puede añadirse que Nevada se ha hecho aún otra especialidad en los «matrimonios migratorios»: 57.000 matrimonios tuvieron lugar en 1947, es decir 414 por cada 1.000 habitantes (1.828 contrayentes por año por cada 1.000 habitantes!).

Gracias a esa doble «inflación», la proporción entre divorcios y matrimonios es sensiblemente la misma en Nevada (1 de cada 4) que en todos los Estados Unidos (1 de cada 4'2).

(3) Es preciso tener en cuenta además que la necesidad de un tiempo de residencia, incluso breve, puede ser evitada si ambas partes están de acuerdo. Resulta, en efecto, del caso *Johnson v. Muelberger* (1951), citado *infra*, núm. 5, nota 6, que ni los cónyuges ni los terceros pueden discutir la validez de un divorcio dictado en un Estado donde una de las partes no había residido durante el tiempo requerido, siempre que la otra parte hubiera comparecido en juicio. Sobre las posibilidades de fraude que ofrece la decisión y su peligro, v. observaciones en 65 *Harv. L. R.* 151-152 y Chirekstein (*Ch.* 1950), 8 *N. J. Super.* 504, 73 *A* (2d) 628, comentado 64 *Harv. L. R.*, (1951), 496-497.

(4) *Cfr.* *Rice v. Rice* (1949), estudiado *infra*, núm. 5, texto y nota 2.

(5) *Cfr.* los casos *Williams v. North Carolina* (1942 y 1945), estudiados *infra*, núm. 4, texto y notas 6 y 7, o *Long v. State* (1949), estudiado *infra*, número 8, texto y nota 1.

(6) *Cfr.* *RICHARD H. WELS, New York: The Poor Man's Reno*, 35 *Corn. L. Q.* (1950), 302-326.

(7) Sobre los esfuerzos realizados desde antiguo para llegar a una legislación uniforme en materia de divorcio, v. *Mr. Justice Frankfurter*, nota 13 del *dissent* en los casos *Sherrer* y *Coe* estudiados *infra*, núm. 5, texto y nota 4.

El Tribunal Supremo reconoce hoy la existencia de dos límites fundamentales a la autoridad extraterritorial de las sentencias: dicha autoridad se subordina a determinados requisitos; sus efectos, por otra parte, sufren ciertas limitaciones. Es preciso estudiar sucesivamente ambas cuestiones, y concluir evocando brevemente otros posibles límites que han sido sugeridos.

4. A) La autoridad interestatal de una sentencia se subordina, ante todo, a que la jurisdicción de la que emana el fallo haya sido competente; la jurisdicción posteriormente requerida es la que ha de resolver dicho punto, bajo el control del Tribunal Supremo (1).

En materia de divorcio, el problema ha sido oscurecido durante mucho tiempo por las dudas sobre las reglas de competencia. Durante un largo período, el Tribunal Supremo ha admitido que el domicilio de las partes determinaba la jurisdicción competente, siempre que hubiesen tenido poco antes del divorcio un domicilio común; subsidiariamente, era determinante el domicilio de uno de los cónyuges, si el otro parecía no tener domicilio y si el del primero podía ser considerado como «domicilio matrimonial» (2); en último término, se acudía al domicilio de uno cualquiera de los cónyuges, siempre que el otro hubiera comparecido en juicio, o que la citación le hubiera sido entregada «en persona» (3). Estas reglas fueron confirmadas en su conjunto por el Tribunal Supremo en el caso *Haddock* (4), el año 1906. El exacto alcance de esta resolución es, en verdad, bastante dudoso (5), pero por lo menos el Tribunal decidía claramente que un marido no podía obtener el divorcio en el Estado en que se estableció después de abandonar a su mujer, mientras su cónyuge permaneciera en el domicilio conyugal; además, el Tribunal rechazaba definitivamente el antiguo punto de vista, que gozaba entonces aún de cierto crédito, según el cual la acción de divorcio podía considerarse como acción real.

El caso *Haddock* aportaba, por lo tanto, cierta precisión a las reglas anteriormente establecidas. Por otra parte, ofrecía igualmente la ventaja, conforme con el espíritu de la *full faith clause*, de

(1) *D'Arcy v. Ketchum* (1850) y *Thompson v. Whitman* (1873), citados *supra*, núm. 2, notas 2 y 4.

Cabrá preguntarse si la jurisdicción requerida en segundo lugar debe apreciar solamente la competencia del Estado bajo cuya autoridad la sentencia se dictó, o si debe apreciar también la competencia, dentro del Estado, del Tribunal que en concreto estatuyó sobre el caso. Este problema es muy secundario. El único y verdadero problema es el de la competencia del Estado bajo cuya autoridad la sentencia fué dictada.

(2) *Cfr. Atherton v. Atherton* (1901), 181 U. S. 155, 45 L. ed. 794, 21 S. Ct. 544.

(3) *Cfr. HENRY ROTTSCHAEFFER, Handbook of American Constitutional Law* (1939), § 100, págs. 142-143; JOSEPH W. MADDEN, *Handbook of the Law of Persons and Domestic Relations* (1931), §§ 93, 94, 95, págs. 312-319; nota en 39 ALR (1921), 603-674; *Davis v. Davis* (1938), U. S. 32, 83 L. ed. 26, 59 S. Ct. 3; 118 ALR 1518.

(4) *Haddock v. Haddock* (1906), 201 U. S. 562, 50 L. ed. 867, 26 S. Ct. 525.

(5) *Cfr. M. Justice DOUGLAS, en el primer caso Williams, cit. infra, nota 6.*

no permitir a un cónyuge aprovecharse de la multiplicidad de Estados dentro de la Unión para obtener un divorcio que no le hubiera concedido el Tribunal normalmente competente. Sin embargo, considerado desde un punto de vista meramente mecánico o estadístico, reforzaba la importancia de la limitación opuesta a la aplicación de la *full faith and credit clause*, y, por lo tanto, permitía que fuera negada, a pesar de dicha regla, la autoridad de un mayor número de sentencias.

Es tal vez esta última consideración la que llevó al Tribunal Supremo a un cambio de jurisprudencia, en el primer caso *Williams*, de 1942 (6). La decisión, caracterizada por un considerable reforzamiento del alcance de la *full faith and credit clause*, elimina completamente de la cuestión la noción del domicilio conyugal. El Tribunal revoca, en efecto, la condena por bigamia dictada por el Tribunal de un Estado contra dos personas que, después de haber abandonado cada una de ellas a su cónyuge en el domicilio conyugal, habían obtenido el divorcio en Nevada, casándose después entre sí y regresando al Estado en el que residían anteriormente. El Tribunal Supremo reconoce la validez extraterritorial de las dos sentencias de divorcio dictadas en Nevada, sobre la base de que, en cada caso, uno de los cónyuges poseía «de buena fe» un domicilio en dicho Estado; se niega a tomar en consideración el hecho de que el otro cónyuge hubiera permanecido en el domicilio conyugal, de que la citación no le fuera entregada en el Estado en que se dictó la sentencia y de que no compareciera en juicio.

Si bien ninguno de los principios sentados por esta sentencia ha sido alterado posteriormente y, por consiguiente, sigue siendo exacto que la competencia en materia de divorcio pertenece al juez del domicilio de ambos cónyuges, si éstos tienen un domicilio común o, en otro caso, al juez del domicilio adquirido de buena fe por cualquiera de los cónyuges, el alcance de estos principios ha sido considerablemente modificado, y casi invertido, por una segunda resolución sobre el caso *Williams*, en 1945 (7). Esta resolución se relaciona con la continuación del litigio después de la primera sentencia del Tribunal Supremo. Devueltos los autos al Tribunal Supremo de Carolina del Norte, éste confirmó la condena por bigamia, negando expresamente que los demandantes en el juicio de divorcio hubieran adquirido de buena fe un domicilio en Nevada, y, por lo tanto, que las sentencias de divorcio hubieran sido dictadas por un Tribunal competente. Requerido de nuevo, el Tribunal Supremo de Estados Unidos aprueba esta actitud o, en todo caso, la declara legal. Una sentencia, afirma, resuelve definitivamente, y para todos los Estados, aquellos puntos sobre los que

(6) *Williams v. North Carolina* (1942), 317 U. S. 287, 87 L. ed. 279, 63 S. Ct. 207, 143 ALR 1273.

(7) *Williams v. North Carolina* (1945), 525 U. S. 226, 89 L. ed. 1577, 65 S. Ct. 1092, 157 ALR 1366, Cfr. HERBERT R. BAER, *The Aftermath of Williams v. North Carolina*, 28 N. C. L. R. (1950), 265-290.

decide, excepto la competencia del Tribunal que la dicta. Esta puede ser discutida en todos los demás Estados, que no pueden quedar vinculados sobre dicho punto por una afirmación infundada e incluso fraudulenta, procedente de alguna de las partes y aceptada sin control por la jurisdicción de un Estado. La decisión del Tribunal de Nevada sobre su propia competencia «tiene derecho al respeto e incluso más aún». Son precisas sólidas pruebas para rechazarla. Pero el mero hecho de que haya sido dictada no puede impedir a los restantes Estados examinar su valor (8). Se ve así cuál es exactamente el alcance de la segunda sentencia en el caso *Williams*. No modifica ninguno de los principios sentados por la primera; pero autoriza soluciones contrarias a las que ésta parecía exigir, al precisar, no ya siquiera la noción de «domicilio de buena fe», sino el poder de apreciación sobre este punto de la jurisdicción situada en presencia de una sentencia de divorcio. Es este poder de apreciación el que ha de convertirse en el centro de toda la cuestión.

5. La doctrina de la segunda sentencia en el caso *Williams* se recoge muy fielmente, el mismo día, en el caso *Esenwein* (1), aplicada a hechos algo diferentes. Un hombre casado, después de abandonar a su esposa en el domicilio común, en Pennsylvania, y de obtener el divorcio en Nevada, había fijado su domicilio en Ohio, y acudió a un Tribunal de Pennsylvania pidiendo ser liberado, como consecuencia del divorcio y con arreglo al Derecho de Pennsylvania, de una pensión alimenticia que había sido condenado a pagar como marido. El Tribunal de Pennsylvania había rechazado la demanda, y el Tribunal Supremo aprueba también tal actitud, añadiendo incluso que no le corresponde decidir si la segunda jurisdicción ha apreciado correctamente la competencia de la primera, puesto que nada demuestra una falta de información o de imparcialidad por su parte.

La tesis precisada en el caso *Esenwein* se recoge nuevamente en 1949, en el caso *Rice* (2), en el que se aprueba una sentencia que atribuía a la primera mujer la herencia de un causante divorciado en Nevada y vuelto a casar (3).

Sin embargo, la doctrina experimenta en 1948 una precisión de la que cabe preguntarse si no es más bien un retoque, con los

(8) La opinión de Mr. Justice FRANKFURTER evoca el fondo del problema: «De todos modos, en la medida en que un Estado puede, por razones particulares, intervenir incorrectamente en las relaciones familiares que dependen de otro Estado, cabe estimar que su menosprecio de los lazos de la Unión debe ser reprimido y no alentado».

(1) *Esenwein v. Pennsylvania* (1945), 325 U. S. 279, 89 L. ed. 1608, 65 S. Ct. 1118, 157 ALR 1396.

(2) *Rice v. Rice* (1949), 336 U. S. 674, 93 L. ed. 957, 69 S. Ct. 751.

(3) Sobre la noción de "domicilio de buena fe", v. *Shain v. Shain* (Mass, 1949), 88 NE (2d) 143. Esta sentencia recuerda oportunamente que hay gentes que habitan realmente en Nevada, y que acaso pueden desear el divorcio por motivos reconocidos por la ley.

casos *Sherrer y Coe* (4). Se establece en ellos que a la sentencia de divorcio se extiende la *full faith and credit clause*, incluso en lo relativo a la decisión sobre la competencia (cuestión que, después de todo, resuelve el Tribunal como todas las demás), siempre y cuando el demandado compareciera en juicio y le fueran concedidas todas las garantías legales y, en particular, si discutió la competencia del Tribunal (5). Sentencias posteriores agregan que el fallo concediendo el divorcio goza de idéntica autoridad cuando el demandado fué objeto de una citación que se le entregó personalmente (6), y añaden que tal circunstancia ha de presumirse siempre que los autos no contengan precisión alguna sobre ella (7).

Cabe preguntarse si esta doctrina conduce a felices resultados prácticos. El deseo de declararse competentes es tan grande, en efecto, en los Tribunales de Nevada y otros análogos, que nace la duda acerca de si el cónyuge que pretende mantener el vínculo matrimonial se verá ofrecer alguna oportunidad de hacer prosperar su punto de vista, por justificado que sea. Algunas reservas formuladas en las anteriores sentencias autorizan, sin embargo, a pensar que el Tribunal Supremo permitiría negar la autoridad de la sentencia de divorcio si la parcialidad del Tribunal que la dictó fuera demostrada (8).

(4) *Sherrer v. Sherrer* (1948), 334 U. S. 343, 92 L. ed. 1429, 68 S. Ct. 1087, 1 ALR (2d) 1355; *Coe v. Coe* (1948), 334 U. S. 378, 92 L. ed. 1451, 68 S. Ct. 1094, 1 ALR (2d) 1376.

(5) Cfr. anteriormente, *Davis v. Davis* (1938), 305 U. S. 32, 83 L. ed. 26, 59 S. Ct. 3, 118 ALR 1518, y *Treinius v. Sunshine Mining Co.* (1939), 308 U. S. 66, 84 L. ed. 85, 60 S. Ct. 44.

(6) *Rice v. Rice* (1949), cit. *supra*, nota 2; *Johnson v. Muelberger* (1951), 340 U. S. 581, 587; *Cook v. Cook* (1951), 342 U. S. 126; *Sutton v. Leib* (1952) 342 U. S. 402.

Se observará que, en realidad, en los casos *Cook* y *Sutton* se subordina la autoridad de la decisión a que una citación fuese entregada personalmente al demandado en el Estado en que la decisión fué dictada. En el caso *Williams*, los demandados habían sido citados, uno mediante anuncio en la prensa y por carta, otro mediante citación entregada por el *sheriff* en Carolina del Norte. Sobre la necesidad en general de una citación entregada personalmente al demandado cuando éste reside fuera del Estado requerido y sus señas son conocidas, v. *Mullane v. Central Hanover Trust Co.* (1950) 339 U. S. 306.

(7) *Cook v. Cook* (1951) citado *supra*, nota anterior.

El caso *Johnson*, citado en la nota anterior, precisa igualmente que una decisión judicial no puede ser impugnada fuera del Estado en que se dictó por personas que no podrían impugnarla dentro de dicho Estado: sobre esta cuestión compárese la nota anterior con: 12 ALR (2d) 717.

(8) Los Tribunales de los Estados parecen intentar a menudo sustraerse a la obligación de respetar las «sentencias migratorias». Tienden, por lo tanto, a restringir la doctrina de los casos *Sherrer y Coe*.

El Tribunal de Apelación de Nueva York estima que dicha doctrina no se aplica cuando el defensor del demandado se limitó a alegar la incompetencia de la jurisdicción primeramente requerida y no discutió el asunto sobre el fondo (*Henricks v. Henricks* (1945), 92 N. Y. Supp. (2d) 338; en idéntico sentido, el Tribunal Supremo de Massachusetts, *Rubinstein v. Rubinstein* (1949), 324 Mass. 340, 86 N. E. (2d) 654); también excluye su aplicación cuando la acción de nulidad había sido ejercitada por persona distinta del actual requirente (por ejemplo, la hija de un primer matrimonio, legataria universal del

Muy recientemente, el Tribunal Supremo se ha visto enfrentado con la cuestión de la autoridad interestatal de las sentencias planteada dos veces en un mismo litigio. En el caso ha decidido que un fallo del Tribunal de Nueva York decretando la nulidad de unas segundas nupcias sobre la base de la incompetencia del Tribunal de Nevada que había concedido el divorcio a uno de los contrayentes debía recibir *full faith and credit* en Illinois, como debería recibirlo incluso en Nevada (9).

6. B) Reconocer fuerza de cosa juzgada a una decisión judicial no implica solamente estar dispuesto a ejecutarla, sino también reconocer la situación jurídica que por ella se crea. Las consideraciones que preceden han demostrado la importancia de este principio. Y sin embargo, dicho principio, relativo a los efectos

marido, que impugnó la validez del segundo divorcio de su padre para privar a la tercera mujer de éste de su cualidad de esposa con derecho a legítima), pero el Tribunal Supremo ha revocado esta decisión (Johnson v. Muelberger, citado *supra*, nota 6). Por el contrario, la doctrina se aplica cuando la mujer compareció ante la jurisdicción que dictó el divorcio con el único propósito de obtener los medios necesarios para obligar a su marido al pago de los alimentos que había sido anteriormente condenado a satisfacer a su hijo: Berkowitz v. Berkowitz (1949), 92 N. Y. Supp. (2d) 363. En el caso In re Fleischer's Estate (1948), 80 N. Y. Supp. (2d) 543, la Surrogate Court de Nueva York aplica la doctrina a un divorcio dictado en Méjico (cfr. nota en 49 Col. L. Rev. (1949) 417-420). Sobre la actitud del Tribunal de Apelación de Nueva York, v. también los casos *Lynn* y *De Marigny*, estudiados *infra*, núm. 6, nota 10.

El Tribunal de la Cancillería y el Tribunal Supremo de New Jersey no aplican la doctrina cuando el cónyuge demandante afirmó falsamente que había residido en el Estado durante el tiempo requerido y su cónyuge compareció en juicio con el único propósito de hacer inatacable la sentencia: Chirelstein v. Chirelstein (Ch. 1950), 8 N. J. Super. 504, 73 A (2d) 628; Staedler v. Staedler (1951), 6 N. J. 380, 78 A (2d) 896.

(9) Sutton v. Leib (1952), citado *supra*, nota 6. No parece inútil exponer los hechos, aunque sólo sea para mostrar la complejidad de las situaciones que los Tribunales han de resolver en esta materia. La señora V. S. obtuvo el divorcio en Illinois en 1939; en 1944 contrajo un nuevo matrimonio en Nevada. Su segundo marido había conseguido (el mismo día del matrimonio) el divorcio en Nevada, pero un mes después, su primera mujer interpuso contra él una demanda de divorcio, que el Tribunal de Nueva York estimó meses más tarde, declarando incidentalmente que el divorcio concedido en Nevada era nulo; en 1945, la señora V. S. solicita de los Tribunales de Nueva York que pronuncien la nulidad de su segundo matrimonio en Nevada, lo que obtiene en 1947 sobre la base de que su marido «tenía aún en vida otra mujer en la fecha del matrimonio», lo que implica—una vez más—que la sentencia de Nevada decretando el divorcio de dicho marido carecía de validez. Esta última decisión permite a la señora V. S. volverse a casar válidamente con un tercer marido en el Estado de Nueva York.

Finalmente, ante un Tribunal de Illinois exige a su primer marido el pago de los alimentos que le habían sido concedidos por la sentencia de divorcio de 1939: la demanda versa sobre el pago de la pensión durante el tiempo transcurrido entre la sentencia de 1939 y el matrimonio contraído en el Estado de Nueva York, mientras que el marido se estima liberado de la obligación de pago a partir del segundo matrimonio de su ex mujer en Nevada.

Según el Tribunal Supremo, los Tribunales de Illinois han de reconocer la autoridad de la sentencia de Nueva York que declaró nulo el segundo matrimonio en Nevada.

Y, sin embargo, no estima la demanda de la mujer como consecuencia de la «divisibilidad» de la nulidad del matrimonio (cfr. *infra*, núm. 6, texto y nota 12).

interestatales de la cosa juzgada y no ya a los requisitos de tal eficacia, ha visto limitado recientemente su alcance. Varias sentencias del Tribunal Supremo permiten que sean desconocidas las consecuencias lógicas más inmediatas de una decisión.

Una primera manifestación de esta actitud parece encontrarse en el caso *McCartin*, resuelto en 1947 (1). Dicha sentencia es particularmente importante, ya que puede aparecer como contraria a otra sentencia anterior de 1943 (2). En el caso *McCartin* se resolvió que un empleado víctima de accidente del trabajo, por el cual fué indemnizado con arreglo al Derecho del Estado en que había sido concluído el contrato de trabajo y en el que tanto el empleado como su empresario residían, podía obtener una indemnización suplementaria en el Estado donde tuvo lugar el accidente, por lo menos—consideración declarada decisiva, pero que parece bastante débil (3)—cuando la primera sentencia reservó su derecho a una indemnización suplementaria. Tal decisión desconoce, a lo que parece, el efecto negativo (o extintivo) de la cosa juzgada.

Un desconocimiento aún más grave de la fuerza de cosa juzgada ha sido considerado posible por el juez Douglas en el caso *Esenwein* (4), y por dos sentencias del Tribunal Supremo en 1948, en los casos *Estin y Kreiger* (5). Ambas sentencias son prácticamente idénticas, y la segunda se remite a los fundamentos de la primera. Los hechos eran poco más o menos los del caso *Esenwein*. Una mujer abandonada por su marido en el Estado de Nueva York había obtenido el pago de una renta en concepto de alimentos. El marido, no mucho después, consiguió el divorcio en Nevada y estimó que no tenía por qué continuar el pago de alimentos, ya que según el Derecho de Nueva York éstos solamente se dan entre cónyuges, y no después del divorcio. Pero—y he aquí el punto nuevo—los Tribunales de Nueva York, en lugar de discutir la competencia de los de Nevada, se limitaron a no tener en cuenta sus decisiones y a mantener el pago de la renta por alimentos. No cabe duda de que esta actitud debió de haber sido censurada por el Tribunal Supremo como lo fué la de los Tribunales de Carolina del Norte en el primer caso *Williams* (6). Y sin embargo, fué apro-

(1) *Industrial Commission of Wisconsin v. McCartin* (1947), 330 U. S. 622, 91 L. ed. 1140, 67 S. Ct. 886.

(2) *Magnolia Petroleum Company v. Hunt* (1943), 320 U. S. 430, 88 L. ed. 149, 64 S. Ct. 208, 150 ALR 413; cfr. *Yarborough v. Yarborough* (1933) citado *supra*, núm. 2, texto y nota 9. Cfr. *CREATHAM, op. cit. supra* núm. 1, nota 1.

(3) Cfr. *infra* núm. 7.

(4) Citado *supra*, núm. 5, nota 1, 325 U. S. 282-283.

(5) *Estin v. Estin* (1948), 334 U. S. 541, 92 L. ed. 1561, 68 S. Ct. 1213, ALR (2d) 1412; *Kreiger v. Kreiger* (1948), 334 U. S. 555, 92 L. ed. 1572, 68 S. Ct. 1221. Estas resoluciones han dado lugar a un vigoroso *dissent* de Mr. Justice Jackson que hemos reproducido *infra*, en el texto, núm. 8. Han sido igualmente criticadas por MORRIS, *op. cit. supra* núm. 1, nota 1. Por el contrario, han sido objeto de un análisis favorable en 61 *Harv. L. Rev.* (1948), 1454-1455.

(6) Estudiado *supra*, núm. 4, texto y nota 6.

bada por razones sorprendentes. Es inútil, declara el Tribunal Supremo, demostrar que la anterior jurisprudencia del Estado de Nueva York reconocía unánimemente que los alimentos no podían ser exigidos una vez disuelto el matrimonio: el Tribunal Supremo no tiene autoridad para censurar un cambio de jurisprudencia, y un cambio tal es lo que realiza el Tribunal de Nueva York en la sentencia impugnada. Sin duda, un espíritu amigo de formular principios absolutos podría discutir la solución y sostener que una vez decretado el divorcio, el vínculo conyugal queda totalmente disuelto. Pero «en Derecho, es reducida la esfera en que la respuesta adecuada sea negro o blanco». Los Tribunales de Nevada carecían de competencia para resolver la cuestión del pago de alimentos. El divorcio, en definitiva, es «divisible»: la sentencia de Nevada es eficaz en cuanto atribuye un nuevo estado a los cónyuges, pero no en lo que respecta al pago de los alimentos. De esta manera pueden conciliarse los intereses de Nevada y los de Nueva York, atribuyendo a cada Estado la competencia sobre la cuestión que para él reviste mayor importancia.

Para medir el exacto alcance de estas sentencias hay que tener en cuenta que según la dictada en el caso *Estin* el Tribunal de Nevada no había fallado sobre la cuestión de la pensión alimenticia, que dicho Tribunal carecía de competencia sobre tal cuestión y sobre todo, como la sentencia lo observa en dos ocasiones, que la citación para comparecer no había sido notificada «en persona».

Cabe, por consiguiente, preguntarse si una citación para comparecer, notificada personalmente al demandado, no llegará a excluir la limitación de los efectos de la cosa juzgada, de la misma manera que según las sentencias anteriormente estudiadas excluía la posibilidad para un Tribunal requerido en segundo término, de discutir la competencia del Tribunal que ya resolvió la misma cuestión (7).

Es difícil llegar hasta la idea básica que inspira la solución de los casos *Estin* y *Kreiger*. Desde el punto de vista teórico, la tesis de la divisibilidad del divorcio provoca evidentemente cierta sorpresa, y resulta poco compatible con el espíritu de la ley de 1790 (8), incluso si se puede llegar a presentarla de manera que no parezca contrariar a ésta. En la práctica, no cabe duda de que dicha tesis provoca lamentables resultados (9). Tal vez la sentencias se expliquen por el deseo de no revocar dos resoluciones dictadas por el Tribunal de apelación de Nueva York, lo que llevó a mantenerlas cambiando sus fundamentos. Tal vez se expliquen también por el deseo de permitir en un mayor número de casos el respeto del principio de la eficacia extraterritorial de las sentencias, para lo cual se limita el alcance de dicho principio. De ser ésta la finalidad perseguida, tal sustitución de lo «cualitativo» por lo

(7) Cfr. *supra*, núm. 5, texto y nota 6.

(8) Citado *supra*, núm. 1.

(9) Cfr. el *dissent* de Mr. Justice JACKSON.

«cuantitativo» no ha dado lugar a los resultados deseados, ya que las dudas jurisprudenciales que han seguido a las sentencias del Tribunal Supremo no han contribuído más que a disminuir el crédito atribuído al valor extraterritorial de las decisiones judiciales (10).

(10) Algunos ejemplos ilustrarán las incertidumbres de la jurisprudencia. El Tribunal de apelación de Nueva York, en el caso *Lynn v. Lynn* (1949), 88 N. Y. Supp. (2d) 791, aplica la doctrina del divorcio divisible a un supuesto en que la mujer demandada había comparecido en el juicio de divorcio (v. sin embargo los casos *Sherrer y Coe*, *supra*, núm. 5, texto y nota 4, y la observación presentada *supra* en el texto, acerca del caso *Estin*). Yendo más lejos, la misma sentencia no se considera vinculada por una decisión de Nevada, ya que ésta no respetó una resolución anteriormente dictada por el Tribunal de Nueva York en el mismo asunto; en efecto, el Tribunal de Nevada accedió al divorcio por «crueldad», cuando en realidad, en virtud de una anterior sentencia de mera separación, la mujer no tenía respecto del marido otro deber que el de fidelidad. El Tribunal Supremo de New Jersey, en el caso *Peff v. Peff* (1949), 2 N. J. 513, 67 A (2d) 161, decide que la doctrina del divorcio divisible solamente autoriza a mantener una pensión de alimentos entre cónyuges, pero no a atribuirle después del divorcio. Sin embargo, en *Shepherd v. Ward* (1950) el mismo Tribunal ha decidido que no está obligado a conceder a una mujer la pensión por divorcio (que tiene distinta naturaleza), cuando el divorcio se concedió en Florida a petición de la mujer por motivos que hubieran sido insuficientes en New Jersey.

La doctrina del divorcio divisible coloca a los Tribunales en una situación de incertidumbre particularmente grave puesto que los efectos del matrimonio son múltiples y alguna de las partes puede alegar la permanencia de cualquiera de ellos. Si puede distinguirse el derecho a una pensión alimenticia del conjunto del «estatuto conyugal» a que el divorcio pone fin, ¿debe distinguirse igualmente de dicho estatuto el derecho a la sucesión? En tal caso, la primera mujer podrá reivindicar la herencia (cfr. *Rice v. Rice* (1945), citado *supra*, número 5, texto y nota 2) sin discutir la autoridad interestatal de la sentencia de divorcio. ¿Debe distinguirse también la prohibición de contraer segundas nupcias? Cfr. el caso *De Marigny v. De Marigny* (1949), 92 N. Y. Supp. (2d) 217, que permite a la esposa en segundas nupcias impugnar el divorcio obtenido contra su marido por la primera mujer de éste, con objeto de hacer declarar la nulidad del propio matrimonio; pero también *In re Peart* (1950), N. Y. Supp. (2d), donde se rechaza la posibilidad de anular en el Estado de Nueva York un segundo matrimonio celebrado en Maryland menos de cuatro meses después de un divorcio dictado en Virginia, aunque la ley de Virginia prohíbe el matrimonio durante dicho período y declara que mientras no finalice los cónyuges no se considerarán divorciados a efectos de poder contraer nuevas nupcias. Si se multiplican tales distinciones, ¿qué queda del «estatuto conyugal»?

El Tribunal Supremo de California parece admitir no sólo la divisibilidad de los efectos del divorcio, sino la imposibilidad de oponer a los terceros algunos de dichos efectos: v. *Rediker v. Rediker* (1951) 35 Cal. (2d) 796, 221 P. (2d) 1, 20 ALR (2d) 1152. Un hombre obtuvo el divorcio en Cuba, donde residía, y contrajo después nuevo matrimonio. Posteriormente, su primera mujer consiguió contra él una sentencia de divorcio en Florida y su segunda mujer le demandó en California, exigiéndole el pago de alimentos. Como excepción frente a esta última petición, el marido invoca la nulidad de sus segundas nupcias, fundándose en la sentencia de Florida, que implica la nulidad del divorcio cubano y la permanencia del vínculo conyugal. El Tribunal Supremo de California, según la reseña que conocemos (*Case and Comment*, April, 1952, página 47), admite simultáneamente la validez de la sentencia cubana y la autoridad interestatal de la de Florida, pero no en la medida en que ésta disuelve el matrimonio, sino en cuanto afirma la permanencia del vínculo conyugal.

La doctrina de la divisibilidad ha sido recientemente extendida por el Tribunal Supremo del terreno del divorcio al de la nulidad del matrimonio. Habiendo resuelto un Tribunal del Estado de Nueva York que cierta persona no había conseguido válidamente su divorcio en Nevada, y que, por lo tanto, su segundo matrimonio era nulo, el Tribunal Supremo estima que dicha decisión ha de tener autoridad de cosa juzgada en todos los Estados (11), pero que corresponde a cada uno de ellos determinar qué consecuencias implica para el otro contrayente el hecho de que el referido segundo matrimonio sea nulo; en particular si pone o no fin a la obligación de alimentos de un marido anterior (12).

7. C) Aunque la exposición que antecede da cuenta de las dos limitaciones fundamentales a que se ha sometido la autoridad interestatal de las sentencias, parece útil, sin embargo, aludir a otros límites que a veces se han sugerido.

Pueden pasarse aquí por alto aquellos límites que solamente pertenecen al pasado (1). Baste indicar que el Tribunal Supremo ha eliminado recientemente la más importante de estas restricciones al decidir que la prescripción de una sentencia se rige por la ley del Estado en que fué dictada (2). Esta solución es evidentemente superior a la antigua: no solamente porque es más conforme con la ley de 1790 (3), sino porque evita que una sentencia sea aún eficaz en ciertos Estados cuando carece ya de fuerza en otros.

Otras ideas, por el contrario, invocadas a veces para limitar el valor extraterritorial de las sentencias, son susceptibles de ir tomando cada día mayor importancia (4).

La idea del orden público del Estado donde la sentencia se invoca, aunque sugerida a menudo, no fué nunca considerada decisiva (5), y es de suponer que no lo será jamás. En efecto, por la *full faith clause* los Estados han abdicado de su soberanía, y no es la consideración de su propio orden público, sino únicamente la del orden público de la Federación, la que puede justificar el desconocimiento de una decisión judicial (6). La solución contraria

Yendo más lejos de esta distinción audaz, el Tribunal añade que la afirmación de la sentencia de Florida relativa a la permanencia del vínculo conyugal no puede oponerse a quienes no eran parte en el juicio, y, por lo tanto, a la segunda mujer. Sobre esta base, estima la demanda presentada por ésta.

(1) Cfr. *supra*, núm. 5, texto y nota 9.

(12) Sutton v. Lieb (1952), estudiado *supra*, núm. 5, texto y nota 9.

(1) Sobre estas reservas, v. JACKSON, *op. cit. supra*, núm. 1, nota 1, 9-10.

(2) Unión National Bank of Wichita v. Lamb (1949). 337 U. S. 38, 93 L. ed. 1190, 69 S. Ct. 911, invirtiendo la doctrina de M'Elmoyle v. Cohen (1839) cit. *supra* núm. 2, nota 2.

(3) Cfr. *supra*, núm. 1.

(4) Cfr. REESE and JOHNSON, *op. cit. supra*, núm. 1, nota 1, 161-179.

(5) Recordemos (cfr. *supra*, núm. 2, texto y nota 6), que una sentencia debe ejecutarse aunque resuelva sobre hechos que tuvieron lugar en el Estado en que se invoca y que constituyen en él una infracción a la ley penal.

(6) Cfr. Milwaukee County v. M. E. White, Co. (1935), citado *supra* número 2, nota 8; las opiniones de la mayoría en el segundo caso *Williams* (cit. *supra*, núm. 4, nota 7), en los casos *Sherrer* y *Coe* (citados *supra*, núm. 5).

llevaría a peligrosas consecuencias, ya que haría variar según los Estados la validez de una sentencia y, por ejemplo, haría imposible el viaje, sin riesgo de ser encarcelado por bigamia por el hecho de cruzar una frontera, a dos personas casadas entre sí después de haber obtenido una de ellas un divorcio en Nevada.

La idea según la cual corresponde a la jurisdicción que estatuye sobre un caso fijar el alcance territorial de su decisión se invoca con bastante frecuencia, ha sido expresamente utilizada por el Tribunal Supremo como fundamento principal de una de sus decisiones (7), y tal vez explica (8) la diferencia de solución entre diversas sentencias (9), pero no parece poseer valor jurídico alguno y cabe suponer que está actualmente abandonada (10).

Por el contrario, la idea del fraude a la ley, que parece aportar al problema su solución más sencilla y más exacta, y que se utiliza expresamente en una ley de Massachusetts de 1835 (11), solamente se roza en la mayor parte de las decisiones (12). Es posible que este hecho se deba al prestigio adquirido por otra noción más amplia: la del *due process of law* (13). Una sentencia dictada por un Tribunal incompetente es, en efecto, un fallo pronunciado sin *due process of law*, a menos que ambos litigantes hayan comparecido en juicio y hayan gozado de todas las garantías normales del procedimiento (14). Es, pues, la idea del *due process of law* la que explica la segunda sentencia en el caso *Williams* y las posteriores, y será innecesario acudir a la noción del fraude a la ley.

8. Esta es la situación actual de un problema que, en los Estados Unidos, apasiona a los juristas e inquieta a numerosas personas afectadas por él.

Dicha situación es muy poco satisfactoria. Engendra para demasiadas personas una incertidumbre y una inseguridad cierta-

nota 4, y en el caso *Johnson v. Muelberger* (citado *supra*, núm. 5, nota 6) Mr. Justice FRANKFURTER ha empleado, sin embargo, en el segundo caso *Williams*, algunas expresiones desafortunadas, que han hecho a veces dar una interpretación diferente de su pensamiento. (Cfr. REESE and JOHNSON, 168-170.)

(7) *Industrial Commission of Wisconsin v. McCartin* (1947), cit. *supra* número 6, nota 1.

(8) En este sentido *Cook v. Minneapolis Bridge Construction* (Minn. 1950), NW (2d).

(9) *Industrial Commission of Wisconsin v. McCartin* (1947) y *Magnolia Petroleum Company v. Hunt* (1943), citados *supra*, núm. 6, notas 1 y 2.

(10) Es indiscutible, en cambio, que una resolución provisional, relativa, por ejemplo, a la custodia de los hijos, no puede vincular a Tribunales distintos de aquel que la dictó. Cfr. *Halvey v. Halvey* (1947) 330 U. S. 610, 91 L. ed. 1133, 67 S. Ct. 903.

(11) Mass. Gen. Laws C. 208, § 39 (1932), citada por Mr. Justice FRANKFURTER *dissent* en *Sherrer y Coe* (*supra*, núm. 5, nota 4).

(12) V., por ejemplo, *Chirelstein v. Chirelstein* (N. J. Ch. 1950), cit. *supra*, núm. 5, nota 8. La idea podría a veces ser también invocada en materia de matrimonio: cfr. *Larok v. Larok* (1948) 85 N. Y. S. (2d) 655.

(13) Cfr. *supra*, núm. 2, nota 4.

(14) Cfr. *Mullane v. Central Hanover Trust Co.* (1950), 339 U. S. 306; *International Shoe v. Washington* (1945), 326 U. S. 310, 90 L. ed. 95, 66 S. Ct. 154, 161 ALR 1057.

mente lamentables. Contra los casos *Estin* y *Kreiger*, Mr. Justice Jackson ha expresado un vigoroso *dissent*: «Si hay algo, escribe, que el pueblo tiene derecho a esperar de los que elaboran el Derecho, son reglas que permitan decir a los individuos si están casados o no, y en caso afirmativo, con quién. Hoy día, numerosas personas, por el mero hecho de haber vivido en más de un Estado, no saben cuál es su situación matrimonial, y los abogados más sabios no pueden decírselo con certeza.» Esta última afirmación es confirmada por el caso de una persona que, después de haber conseguido de un especialista un largo dictamen, siguió su consejo y obtuvo el divorcio en Arkansas, contrayendo posteriormente segundas nupcias, pero fué después condenada por bigamia en el Estado en el que residía normalmente; el Tribunal Supremo de Delaware, en la sentencia *Long v. State* (1), creyó debía absolverla teniendo en cuenta su buena fe y excluyendo en el caso la aplicación de la regla «nul n'est censé ignorer la loi» (pese a ser tan inflexible en la *common law* como en Francia) en consideración a la diligencia con que había intentado conocer el Derecho. Una única solución queda en realidad a numerosas personas: hacer precisar su situación matrimonial dentro del Estado a que pertenecen mediante una sentencia declarativa (2).

Es preciso reconocer que la actuación de Nevada y de algunos otros Estados sitúa al Tribunal Supremo ante la obligación de restringir o el valor interestatal de las decisiones judiciales, o la aplicación del Derecho de un Estado a los ciudadanos que debería regir. Es fácil excusar al Tribunal su duda en la búsqueda del mal menor. Sin embargo, resulta claro, al terminar este estudio, que al querer permitir a los Estados protegerse contra los «divorcios migratorios», respetando al mismo tiempo lo más posible la autoridad extraterritorial de las sentencias, el Tribunal Supremo ha intentado conciliar lo inconciliable. Es dudoso que pueda mantener su doctrina actual, llena de incertidumbre y de inconvenientes. Pero nada en sus últimas sentencias da un indicio para determinar la dirección en que ha de orientarse.

(Traducción de J. A. PRIETO)

(1) *Long v. State* (1949), 65 A (2d) 489.

(2) Desde hace unos veinte años, la mayor parte de los Estados han dictado leyes que autorizan a los Tribunales a pronunciar, sobre cuestiones litigiosas, decisiones que aclaran la situación de las partes sin pronunciar ninguna condena. Y ciertos Tribunales se declaran «sumergidos» bajo la oleada de demandas encaminadas a aclarar la situación matrimonial de las partes: v. *Application of Bopp* (1945), 58 N. Y. Supp. (2d) 190-196.